



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Ref.: 110014003 052 2020 00427 00

El 1 de julio de 2022 (Drv4), el Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P. allegó al proceso solicitud suscrita con Ruge Pardo S.A.S. y Agroindustrial Comercial y Servicios Londoño Williams Limitada, con la que pidieron la suspensión de las diligencias por un plazo de noventa (90) días calendario.

Por medio de auto del 28 de julio de 2022 (Drv5), el despacho indicó “*previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso, acredítese la condición de representante legal de quienes suscriben el acuerdo que antecede*”.

El 21 de septiembre de 2022 (Drv7), el demandante acreditó la facultad de Emilia Pardo de Ruge para actuar en nombre de Ruge Pardo S.A.S. y de Mauricio Londoño Botero para actuar en representación de Agrolon Ltda, pero no indicó si deseaban ampliar el plazo inicial por el que habían solicitado la parálisis del trámite, esto, aun cuando el acotado interregno feneció y que en el primer escrito quedó registrado que la suspensión operaría desde la radicación del memorial, esto es, a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo anterior, previo a proceder con la suspensión que se pide, esta sede judicial requiere a las partes para que se manifiesten sobre lo pertinente.

De otra parte, obre en autos la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte-, en torno a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50N-20043267 (Drv9).

**NOTIFÍQUESE,**

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
**JUEZ**

CB

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76d3c61dab8693fc57e36962f53ce3d2aef33ef919bfa9adc000563c76a1fb**

Documento generado en 13/03/2023 03:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**